

Se suscribe á este Periódico en  
la Imprenta de CARIÑENA y SANTA  
MARÍA, Plaza de la Libertad, ca-  
sas nuevas: á 4 rs. al mes, 11  
por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
ciones se dirigirán a la Redacción  
establecida en la misma imprenta,  
francos de porte, sin cuyo requi-  
sito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia,  
continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 294.

Siendo muchos los Alcaldes que se hallan en descubierto del pago de la suscripción del *Boletín oficial* correspondiente al año actual, he dispuesto prevenirles, que si en el término de quince días no se presentasen á satisfacer su importe, expediré contra ellos comisiones de apremio hasta que acrediten haber quedado solventes. Burgos 2 de octubre de 1851.—Francisco del Busto

Otra núm. 295.

El día 28 de setiembre último desapareció la demente Luisa Frias,

de la compañía de su madre, vecina de Belorado, al regresar de su casa desde Vallarta y no habiéndose presentado hasta ahora, encargo á los alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil y empleados de este gobierno procurar indagar su paradero, y remitirla á disposición del Alcalde de Belorado, en el caso de ser hallada. Burgos 5 de octubre de 1851.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.*

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á público remate en los días y horas que se dirán, las fincas que á continuación se expresan.

*En Madrid y en esta Capital, día 22 de noviembre próximo de 11 á 12 de la mañana.*

Encomienda de Reinoso órden de S. Juan de Jerusalen.

Un quignon, compuesto de 19 tierras, de cañada de 82 fanegas 9 celemines sitas en término

de Valles, arrendado por la tática á Matias Cobarruvias y consortes en 50 fanegas pan mediado anuales; tasado en 15,815 rs. y capitalizado en 36,000 que servirán de tipo para la subasta.

**En Burgos y Castrogeriz**

Otro quignon, costa de 6 tierras, su cabida 16 fanegas cuatro celemines, que en término de Castrillo de Matajudíos pertenecieron á la espresada encomienda de Reinoso, arrendado á Julian Benito, por 2 fanegas seis celemines de pan mediado, capitalizado en 1,800 rs. y tasado 2,640 que servirán de tipo para la subasta.

Otro quignon compuesto de 22 tierras, su cabida 23 fanegas dos celemines que en término de Villasilos y Viloveta fué de la encomienda de Puente Ibero, arrendado hasta setiembre de 1853 á Pedro Bueno, por 11 fanegas pan mediado anuales; tasados en 4,630 rs. y capitalizado en 7,920 por que se subastara.

Otro quignon, se compone de 16 tierras con la cabida de 27 fanegas 9 celemines, sitas en el término de Melgar de Fernamental, arrendado á Felix Arias, por 2 fanegas seis celemines pan mediado anuales; capitalizado en 1,800 rs. y tasado en 2,560 que servirán de tipo para la subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas consistoriales de los puntos que quedan designados, ante los respectivos Señores Jueces de primera Instancia, con citacion del procurador sindico, asistencia del Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del estado ó persona que lo represente y escribano del juzgado, debiendo verificarse el pago de su importe, una quinta parte al tiempo de hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los 8 años siguientes; admitiéndose respecto de las que no escedan de 200 rs. en renta anuales, una mitad en papel de la deuda consolidada del 3 p.00, con todo su valor nominal y la otra restante en metálico, y respecto de las que suhan de dicha renta una tercera parte en la espresada clase de papel y el resto en dinero, pudiendo hacer posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian. Burgos 30 de octubre de 1851.—Eugenio María Perez.

**SUBASTA.**

Debiendo subastarse el arrendamiento del producto de los portazgos provinciales por un año, á

contar desde el dia que se marque al aprobar definitivamente el resultado del segundo acto de subasta, se señalan para el primer remate los dias 30 y 31 del próximo mes de Octubre en las horas que se designarán, el cual tendrá efecto bajo mi presidencia en el local que ocupa este Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate, las cuales pueden enterarse en la Secretaría de este Gobierno de las condiciones, ordenes y aranceles que han de regir; advirtiéndole que se celebrará un remate para cada portazgo, que no se admitirán como licitadores sino á las personas que depositen en el acto en metálico la cuarta parte de la cantidad fijada para el arrendamiento, y que la cantidad menor admisible es la que á cada portazgo se designa á continuacion:

<i>Dia 30 de Octubre</i>		<i>Rs.</i>
De 10 á 11 de		
la mañana	(Para el portazgo de Alfaro. . . . .)	6021
De 11 á 12 id.	Id. id. de Calahorra. . . . .	13997
De 12 á 1. . .	Id. id. de Villar de Arnedo. . . . .	8593
De una á dos de		
la tarde. . .	Id. id. de la Horquilla. . . . .	6167
De 2 á 3 id. . .	Id. id. de Agoncillo. . . . .	7610

<i>Dia 31 de Octubre.</i>		<i>Rs.</i>
De 10 á 11 de		
la mañana.	(Para el de Fuenmayor. . . . .)	14869
De 11 á 12 id.	Id. de Torremontalvo. . . . .	21631
De 12 á 1 de		
la tarde. . .	Id. de Casa la Reina. . . . .	26190
De 1 á 2. . .	Id. de Brmas. . . . .	20358
De 2 á 3. . .	Id. de Altable. . . . .	40006
De 3 á 4. . .	Id. de Briones. . . . .	18823

Logroño 25 setiembre de 1851.—José Maria de Montalvo.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del producto de los portazgos provinciales.*

- 1.ª El arriendo será por un año, á contar desde el dia que se marque al aprobar definitivamente el resultado del segundo acto de subasta.
- 2.ª El arrendatario antes del otorgamiento de la escritura completará y entregará en metálico en la depositaria de este Gobierno, hasta la cuarta parte de la cantidad en que se hubiere rematado el portazgo sobre la que hubiere entregado en el acto de la subasta, por via de fianzas, y no podrá disponer del todo ni de parte alguna de ella hasta que concluido su arrendamiento se finiquite su cuenta, con arreglo á la condicion 15.
- 3.ª La escritura se otorgará con las formalidades correspondientes dentro del preciso é

improrogable término de 15 días contados desde el día que se comunique al mejor postor la aprobación del remate.

4.ª En la escritura se copiarán íntegramente estas condiciones y los aranceles de los derechos que hayan de cobrarse en este portazgo con todas las modificaciones y alteraciones que de los mismos existan y demás documentos que sean necesarios; y se espresará que se han observado para el remate todos los artículos de instrucción.

5.ª El arrendatario deberá tomar posesión de este portazgo el día que se fije con arreglo á la 1.ª condición. Por cualquiera causa ó motivo que deje de verificarlo, y aun cuando la escritura no se hubiera otorgado, correrá por su cuenta la recaudación de los derechos, ya por empleados que él mismo ponga, ya por los que la Diputación ó su delegado destine al efecto. Igualmente estará obligado á satisfacer íntegras las mesadas correspondientes á este arriendo, sean los que fueren los productos que rindiere, los sueldos de dichos empleados y cuantos gastos por ello ocurriesen, así como las costas que se causasen, la multa que atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento por parte del arrendatario, estime el Juez del partido en que se halle situado este portazgo.

6.ª El arrendatario al tomar posesión de este portazgo se entregará del edificio, barreras, barcas etc. y demás efectos del servicio del portazgo por inventario que formará al efecto el ingeniero correspondiente ó el subalterno, quien lo firmará así como el arrendatario ó Administrador saliente y el arrendatario que entrase ó quien le represente y se obligará á tener todo bien reparado, y á responder de los deterioros que por mal uso se ocasionen. Se hará así mismo cargo de todos los muebles y enseres que hubiere propios de la provincia por inventario apreciado con toda especificación obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo entonces lo que por nueva tasación resultase haber desmerecido.

7.ª El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos algunos en los edificios destinados á la recaudación de los derechos, sean ó no propios de la provincia.

8.ª El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la depositaria de fondos provinciales con las formalidades debidas, y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente y no en vales ni otra especie de papel moneda aunque sea posteriormente autorizado, ni se le admitirá en calderilla mas que la décima parte de arriendo.

9.ª La cantidad contratada la satisfará el ar-

rendatario en mesadas iguales y á los cinco días cuando mas de haberse cumplido el mes; y no haciéndolo así y en la forma prevenida en la condición que precede, será apremiado egecutivamente como deudor á la Hacienda pública por lo que debiere y condenado por el mero hecho de demorar el pago, al de todas las costas y gastos; así como al de los perjuicios que se causaren, con arreglo á la condición 5.ª La Diputación en este caso ó en el de que por cualesquiera pretesto el arrendatario faltase á alguna ó algunas de sus obligaciones podrá exigirle el cumplimiento de ellos hasta que concluya el arriendo ó declaren nulo ó rescindido el contrato administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este portazgo, según lo conceptuase mas ventajoso, pero consultando previamente á la Diputación general y obtenida la correspondiente aprobación.

10. Aunque durante el contrato tuviere el arrendatario que hacer alguna reclamación, es deley á sus intereses, sea la que fuere, la causa ó motivo en que se fundase, no por eso dejará de satisfacer en los días estipulados las mensualidades devengadas.

11. El arrendatario no cobrará bajo título ni pretesto alguno mas derechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo para este arriendo, y que tendrá á la vista del público, arreglándose á las notas, esenciones y modificaciones hechas en él bajo las penas que segun la ley corresponda por cualquiera contravención. Igualmente está obligado á dar recibo al que lo pidiere de los derechos que exija, expresando las circunstancias en que se funde para exigirlos.

12. El arrendatario está obligado á llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificación los que deberá franquear á la Diputación provincial, al Ingeniero jefe del distrito, ó al de la carretera siempre que se los exijan ó en cualquiera otra persona que la Diputación comisione al efecto.

13. Cuando el Gobierno tuviere á bien dispensar del pago de los derechos á cualquiera carruages ó caballerías que con arreglo al arancel que rige no estuvieren esento, la Diputación establecerá la intervención que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzgue oportuno.

14. El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningún pretesto conviniendo en ser multado si lo contraviniere, así como si hiciere cualquier convenio fraudulento anterior ó posterior á los actos del remate.

15. Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la Diputación provincial sin que á esta

conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto á pagos y sin que presente certificación del Ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demás efectos, enseres y muebles con arreglo á los inventarios, ó de haber satisfecho los desperfectos que resulten causados por su descuido ó maltrato, según valuación hecha por el mismo ingeniero. Los deterioros originados naturalmente por el tiempo serán de cuenta de los fondos de la carretera ó de la provincia.

16. Por ningún pretexto causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescisión de este arriendo, baja ni descuento de su precio, ni otra indemnización que la establecida por vía de abono en la condición 13, pues así como no se le pedirá aumento del arriendo por escasez que sea la ganancia que tuviere, así también queda sugeto á sufrir las pérdidas que se le puedan ocasionar por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de uno y otros nacieren.

17. El arrendatario estará obligado á pagar los derechos del remate, los de la escritura que se otorgue, de los testimonios necesarios y demás diligencias que se actuaren.

Logroño 25 de setiembre de 1851.—José María de Montalvo.

*Burgos, Direccion Subinspeccion de Ingenieros.*

Carta geográfica topográfica de la Isla de Cuba en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y 5 pies de alto. Contiene planos de las principales poblaciones y puertos, tablas itinerarias.

Con el deseo de que esta magnífica carta tenga mayor circulación, se ha rebajado su precio á 180 rs. en la Península, Islas adyacentes y Canarias, y á 12 duros en la isla de Cuba.

Véndese en el depósito topográfico de la direccion general de Ingenieros, edificios de Buena vista, y en las Direcciones ó Comandancias de la misma arma en Barcelona, Cadiz, Valencia, Coruña, Málaga, Granada, Valladolid, Santoña, Palma de Mallorca, Santa

Cruz de Tenerife, Habana y otros puntos de la Isla de Cuba. En Paris en casa de Andriveau Goijon.

La misma carta en escala 6 veces menor y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 7 de alto, se vende á 20 rs. en el espresado deposito general topográfico.

-P. A. del Señor Director Subinspector.—Francisco Javier de Palacios.

El domingo 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana se sacará á público remate el suministro de pan que necesite la casa de Beneficencia de esta Capital, para los individuos refugiados en ella y presos pobres de de la carcel, por tiempo de un año que dará principio en primero de enero de 1842 y concluirá en fin de diciembre de mismo.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate podrán acudir á la secretaria del Gobierno Civil de esta Provincia, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 4 de octubre de 1851.—P. A. D. L. J.—El secretario J. B. Pacheco.

## ANUNCIOS.

En la noche de el 26 de Setiembre y del término de Cuebas de San Clemente, se extravió del ganado trasmante de D. Juan Blanco, vecino de Vallejimen, partido de Salas de los Infantes, un Potro de año, de medias carnes, de pelo de rata ó tostado, una estrella en puente y una lista blanca, que le baja hasta la nariz; la persona que sepa su paradero, puede avisar á la autoridad, mas inmediata, para que este lo haga á el Alcalde de Valdelaguna.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villagalijo, dotada con 60 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por San Miguel de Setiembre, de 40 á 50 cargas de leña, casa, libre de contribucion excepto la del subsidio, horno y molino y otros aprovechamientos como los demas vecinos; las solicitudes se dirigirán francas de porte, á Manuel Benito, en el término de 20 días.

El día 4 del presente desapareció de la calle de la Calera una pollina de las señas siguientes: pelo pardo, criado, cerrada, una cicatriz en la natura, sin aparejo ni cabezada; la persona que supiese su paradero déja aviso en casa de Baltasar Moral calle de la Calera, y en Ibeas de Juarres á Narciso Perez, y se le dará el hallazgo.

BURGOS: Imprenta de Carriñena y Sta. Maria.